



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82, 93 y 468 del C. G. del P., y observado el documento de recaudo pagare de crédito hipotecario de vivienda resulta a cargo de la deudora donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. 899.999.284-4 en contra de **GLORIA YAMILE GOMEZ** [C.C. No 35.518.623] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- Pagaré No 35518623**

1.1.1. La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/TE (\$8.667.731,18)** por concepto del capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses moratorios equivalente a 7,5% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 5% E.A. liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.1.1., a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.1.3. Por concepto del capital vencido y no pagado desde el día 5 de febrero de 2020 hasta la presentación de la demanda, que a continuación se relacionan, así:

Número	Fecha de pago	Valor cuota de capital
1	5/02/2020	121.440,58
2	5/03/2020	121.276,13
3	5/04/2020	121.113,71
4	5/05/2020	120.953,31
5	5/06/2020	120.794,91
6	5/07/2020	120.638,52
7	5/08/2020	128.411,47
8	5/09/2020	128.259,10
9	5/10/2020	128.108,85
10	5/11/2020	127.960,72
	Total	<b>\$1.238.957,29</b>

1.1.4. Por los intereses moratorios equivalente a 7.5% es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 5 E.A. liquidados sobre cada una de cuotas antes relacionadas, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.1.5. Por concepto intereses de plazo desde el vencimiento de la cada una de las cuotas antes relacionadas hasta la presentación de demanda, que a continuación se relacionan, así:



Número	Fecha de pago	Valor interés de plazo
1	5/02/2020	\$40.361,07
2	5/03/2020	\$39.866,32
3	5/04/2020	\$39.372,22
4	5/05/2020	\$38.878,79
5	5/06/2020	\$38.386,01
6	5/07/2020	\$37.893,87
7	5/08/2020	\$37.402,39
8	5/09/2020	\$36.879,20
9	5/10/2020	\$36.356,68
10	5/11/2020	\$35.834,74
	Total	\$381.231,29

1.1.6.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** (161.445,87) por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad a la cláusula cuarta de la escritura de hipoteca base de la acción.

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o conforme lo dispone los arts. 291 al 295 del C. G. del P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20566927** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, dado en garantía hipotecaria por la demandada a favor de la actora. Oficiese.

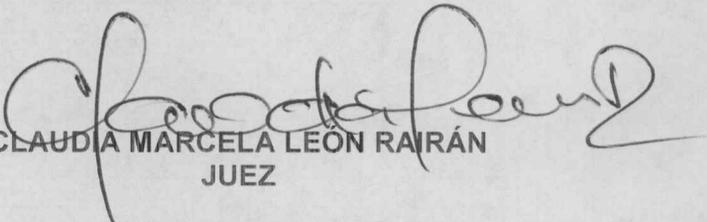
4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

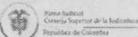
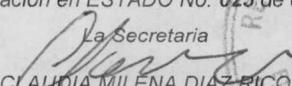
5.- Reconocer personería jurídica al abogado **DANYELA REYES GONZALEZ**, titular de la C.C. 1'052.381.072 de Duitama y T.P. No 198.584 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 1)

6.- Se tiene por autorizado a los dependientes judiciales referidos en el folio anverso 3 de la demandada, para la revisión del expediente por la parte demandante.

7. – Secretaria proceda a reorganizar el expediente, desglosando de este las foliaturas en blanco y refoliar nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN  
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</b>
ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de esta misma fecha.-	
La Secretaria  CLAUDIA MILENA DIAZ RICO	

